



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 147/2005

Santísima Trinidad, 21 octubre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°. 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA); para ser el encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N°. 25729 de fecha 07 de abril de 2000, establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", estableciendo en su Art. 7, las atribuciones del Servicio, señalando en sus incs. b, h, j, o, t y v) las de Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas las acciones pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional, entre otras.

Que, al existir un marcado interés de personas naturales y/o jurídicas de importar granos o semillas de *Avena strigosa* Schreb (Avena) para la producción de forraje destinado al consumo animal.

Que, al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario de la *Avena strigosa* Schreb (Avena), procedente de la República del Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación aquella especie, misma que estará destinada al consumo animal en el territorio nacional.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que tiendan a disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. e y m) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) ESTABLESCANSE los Requisitos Fitosanitarios, para toda importación de Granos o Semillas, de la especie forrajera *Avena strigosa* Schreb (Avena) procedente de la República del Paraguay, siendo estos generales y específicos.



...///

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales) Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios generales para importación, a los que los usuarios(as) o interesados(as) deberán dar fiel y estricto cumplimiento para las importaciones:

1. Todo importador debe estar debidamente registrado ante el "SENASAG".
2. Contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "SENASAG", antes de iniciar la adquisición de dichas semillas o granos en el país de origen de aquellas.
3. Toda posible importación de estos granos o semillas de *Avena strigosa* Schreb (Avena), deben estar amparados por el Certificado Fitosanitario de Exportación (original) emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
4. Para el caso de semillas, los envíos deben provenir de campos registrados en la ONPF del país de origen.
5. Las partidas de granos o semillas a importarse deben ingresar al país en envases nuevos y de primer uso, transportadas en medios limpios, desinfectados y acomodados de manera que permitan efectuar la inspección fitosanitaria.
6. Las importaciones deben llegar a nuestro país, libres de material extraño (tierra, restos vegetales o semillas de otras especies).
7. Aquellas importaciones estarán sujetas a las inspecciones y muestreo correspondiente en el punto de ingreso respectivo al país. Trabajo que realizarán los inspectores del "SENASAG".
8. De detectarse plagas cuarentenarias en dichas importaciones, que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola en el país, el "SENASAG", tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normativas vigentes.
9. El envío de las muestras y el costo del análisis fitosanitario de laboratorio, para el caso de requerirse como resultado de los puntos 6 y 7, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.
10. En caso de que los resultados del laboratorio dieran positivo con relación a la existencia de plagas cuarentenarias en la importación de granos o semillas de *Avena strigosa* Schreb (Avena), se procederá a lo que establece el numeral 8 con relación al costo que demanden las medidas cuarentenarias a aplicarse como a la disposición final de la importación.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos) La Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación para granos o semillas de *Avena strigosa* Schreb (Avena), deberá consignarse que la importación a realizarse está libre de:

1. *Sclerophthora macrospora* (Sacc) Thirum, C.G. Shaw & Naras 1953

///...



...///

2. *Pseudomonas syringae* pv. *coronafaciens* (Elliott 1920) Young et al 1978

3. *Pseudomonas syringae* pv. *striafaciens* (Elliott 1927) Young et al 1978

Para el caso exclusivo de las semillas, éstas deberán ser tratadas en origen con funguicidas sistémicos específicos y registrados por la ONPF del país de origen.

Para el caso exclusivo de los granos, aquellos deben ser fumigados con Fosfina a presión atmosférica normal y temperatura controlada, dosis de aplicación y tiempo de exposición, de acuerdo a la temperatura que se aplica para el tratamiento según el cuadro siguiente:

TRATAMIENTO

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Periodo de Exposición (hrs.)
+ 25° C	3.0	48
16 - 25°C	3.0	72
10 - 15°C	3.0	96

Fuente: Guía de Productos Fitosanitarios, CASAFE.
Tomo II (2003). 1 tb(3g) = 1g de FOSFINA

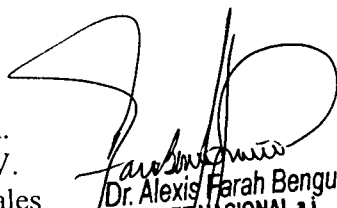
ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las importaciones de granos y semillas de *Avena strigosa* Schreb (Avena), que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

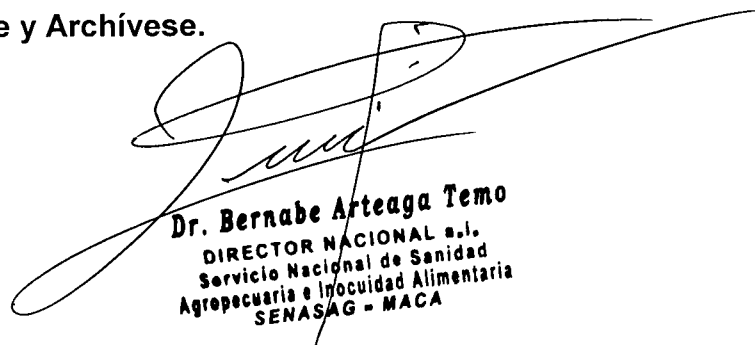
ARTICULO QUINTO.- (Modificación y/o Complementación) La presente Resolución Administrativa, en caso de ser necesario y por haber determinado el "SENASAG" que las medidas adoptadas en la misma ya no alcanzan el nivel de protección adecuado, podrá ser modificada, derogada, abrogada y/o complementada de acuerdo a la necesidad de seguir preservando y manteniendo el estado fitosanitario del país.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, asumiendo la responsabilidad por la estricta observancia de las disposiciones legales en actual vigencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

cc/arch.
J.N.S.V.
Distritales
Dr. Farah.


Dr. Alexis Farah Benguria
JEFE NACIONAL a.i.
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER


Dr. Bernabe Arteaga Temo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA